

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Santiago Sánchez Loaiza.
Rad: 2022-00008.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 034

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0, en contra del señor SANTIAGO SANCHEZ LOAIZA C.C. 1.054.925.075.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente al señor SANTIAGO SANCHEZ LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 000050000448808.

1. Por concepto de cuota de capital adeudado vencido el 29 de diciembre de 2021 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000 M/CTE).
2. Por los intereses corrientes adeudados en el periodo del 20 de marzo de 2019 al 29 de diciembre de 2021 que corresponde a un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.824.455 M/CTE)
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida liquidados desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

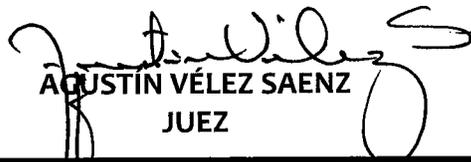
TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la profesional del derecho BLANCA NELLY RAMIREZ TORO C.C.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Santiago Sánchez Loaiza.
Rad: 2022-00008.

24.290.633, portadora de la T.P. 28.753 del CSJ, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 011 del 3 de febrero de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

